

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 MAR 2023

Proceso N° 2022-00474.

1. Obre en autos escrito de subsanación arrimado por la parte actora mediante correo electrónico remitido el 15 de marzo de 2023.
2. Así las cosas, y como quiera que mediante auto calendado el 3 de marzo de 2023, notificado por estado del 6 de marzo del mismo año, se inadmitió la demanda concediendo un término de 5 días para subsanar la misma, este despacho encuentra que el escrito referido en el numeral 1 del presente, fue presentado de manera extemporánea.
3. En consecuencia, el despacho procederá al rechazo de la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

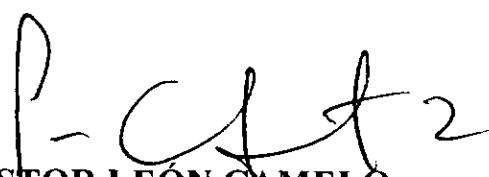
En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

